ANEXO II

ARANCELES QUE DEBEN PERCIBIR LOS ENCARGADOS DE LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS.

ARANCEL Nº 1)	Por certificación de firmas de personas físicas, un arancel por firma y por
\$ 730.00	cada trámite. Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante
	el Encargado de Registro, se cobrará un arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de cuatro aranceles por trámite.
	Este mismo arancel se percibirá por acreditar la personería que no hubiera
	sido acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera
	del Registro.
ARANCEL Nº 2)	Por certificación de firmas que incluyan la acreditación de la personería del
\$ 950.00	firmante, un arancel por firma y por cada trámite. Regirá la misma limitación de cuatro aranceles establecida en el arancel Nº 1 en su primer párrafo.
	Si la representación de una persona física o jurídica estuviera conferida en forma conjunta se cobrará un solo arancel por cada trámite suscripto por dicha representación.
ARANCEL N° 3)	Informe y certificado sobre estado de dominio por cada motovehículo.
\$ 170.00	Consulta de legajo. Rectificación de datos. Certificado de transferencia, duplicados de certificado de baja del motovehículo, de baja de motor y de chasis.
	b. Fotocopias de constancias registrales sean o no certificadas.
	c. Informe nominal y nominal histórico, tendrá un costo adicional de Pesos
	SETENTA (\$70.00)
	d. Informe de estado de dominio urgente, informe integral sobre el estado de dominio, informe histórico de titularidad y de estado de dominio, tendrán un costo adicional de Pesos CIENTO SETENTA (\$170.00)
ARANCEL N° 4) \$ 420.00	a. Envío de legajo por corresponder como consecuencia de una transferencia
	b. Envío de legajo como consecuencia de la inscripción inicial en el Registro con jurisdicción en el domicilio del acreedor prendario.
ARANCEL Nº 5) \$ 420.00	a. Comunicación de la Tradición del motovehículo (denuncia de compra, de venta o de entrega de posesión o tenencia), prevista en los arts. 15 y 27 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Dto. Nº 1114/97) y sus modificaciones.
	b. Para la Comunicación de Recupero del motovehículo sobre el que se había efectuado la Comunicación de la Tradición, tendrá un costo adicional equivalente a dos veces el presente arancel.
	c. Comunicación de Recupero. d. Solicitud de "Constancia de Inscripción de motovehículo 0 Km con plazo de gracia" efectuada con posterioridad a la inscripción inicial y pedido de sus duplicados.
ARANCEL Nº 6) \$ 290.00	a. Cambio de domicilio sin envío de legajo.
	b. Cambio de domicilio con envío de legajo. Se percibirá un adicional del monto correspondiente al ARANCEL N°4).
	c. Cambio de denominación social.
ARANCEL Nº 7) S/ corresponda	a. Inscripción o reinscripción de prenda, anotación del contrato de leasing, y su renovación: el UNO por mil (1‰) del monto del contrato. En ningún caso este arancel será inferior a Pesos CIENTO SETENTA (\$170.00)

	b. Cancelación y modificación de prendas, excepto cuando se practique mediante el procedimiento previsto en el inciso c) del artículo 25 de la Ley de Prenda con Registro. Endosos de prendas y su cancelación. Se percibirá un arancel de Pesos CIENTO SETENTA (\$170.00) c. Cancelación y modificación del contrato de leasing. Revocación de estipulación a favor de terceros. Se percibirá un arancel de Pesos CIENTO SETENTA (\$170.00) d. Cancelación de prendas mediante el procedimiento previsto en el inciso c) del art. 25 de la Ley de Prenda con Registro. Se percibirá un arancel de Pesos CIENTO SETENTA (\$170.00)
ARANCEL Nº 8) \$ 170.00	a. Alta, baja y cambio de motor.
	 b. Alta, baja y cambio de cuadro. c. Cambio de uso. d. Asignación de número de motor o cuadro. e. Baja común del Motovehículo y baja del Motovehículo con recuperación
	de piezas. En el caso de baja del Motovehículo con recuperación de piezas el arancel se incrementará en Pesos CINCUENTA (\$ 50.00) por
ARANCEL Nº 9) \$ 470.00	cada elemento identificatorio de piezas que corresponda emitir. a. Expedición de Cédula de Identificación del motovehículo, renovación por vencimiento, duplicado y su emisión como consecuencia de otro trámite registral.
	b. Expedición de Cédula de Identificación para Autorizado a conducir motovehículos y su revocación.
ARANCEL Nº 10) \$ 430.00	Expedición Título del Motovehículo o duplicado del mismo.
ARANCEL N° 11) \$ 900.00	a. Expedición de placas de identificación metálicas de motovehículos.
	b. Las placas para Motovehículos sin Licencia de Configuración de Modelo que se encuentren especialmente autorizadas tendrán un adicional del OCHENTA por ciento (80%) del valor de este arancel.
ARANCEL Nº 12) S/corresponda	El duplicado de placas de identificación metálica de Motovehículos por pérdida, extravío, deterioro o sustracción de las mismas, tendrá un costo de Pesos SETECIENTOS DIEZ (\$710.00) Este arancel será de Pesos MIL SEISCIENTOS VEINTE (\$1620.00) si se tratase del nuevo modelo de placas metálicas de identificación motovehículo.
ARANCEL Nº 13) \$ 700.00	Incumplimiento en la obligación establecida en el artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Dto. Nº 1114/97) y sus modificaciones, para comerciantes habitualistas en la compraventa de motovehículos.
ARANCEL Nº 14) S/corresponda.	Para el supuesto de la mora prevista en el Título I, Capítulo I, Sección 1ª, artículo 9° del Digesto de Normas Técnico-Registrales, a partir del vencimiento del plazo de NOVENTA (90) días hábiles administrativos, se establece el recargo de un arancel adicional de Pesos SETECIENTOS (\$700.00) por cada año o fracción posterior al día de vencimiento hasta un máximo de dos aranceles adicionales.
ARANCEL Nº 15) \$ 700.00	De rehabilitación para circular conforme establece el artículo 27 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Dto. Nº 1114/97) y sus modificaciones. Si el Registro hubiere dispuesto la prohibición de circular prevista en el mismo artículo, los aranceles se incrementarán progresivamente como se indica a continuación: a. Un arancel de Pesos SETECIENTOS (\$700.00) durante el año siguiente a la prohibición de circular dispuesta por el Registro Seccional.

	b. Un arancel de Pesos SETECIENTOS (\$700.00), adicional al indicado en el punto a., por cada año o fracción transcurridos a partir del vencimiento del primer año y hasta un máximo de tres aranceles adicionales al indicado en el punto precedente.
ARANCEL Nº 16) \$ 110.00	Cuando la inscripción inicial de Motovehículos sea peticionada por dos o más personas o por personas jurídicas, se adicionará este arancel al arancel de inscripción inicial.
ARANCEL Nº 17) \$ 110.00	Cuando la inscripción de una transferencia sea peticionada por dos o más personas o por personas jurídicas, se adicionará este arancel al arancel de transferencia.
ARANCEL Nº 18) \$ 365.00	a. Por el trámite de alta impositiva en el impuesto a la radicación de los motovehículos (patentes).b. Por expedir constancia de pagos efectuados con anterioridad ante los
	Registros en concepto de impuesto a la radicación de los motovehículos (patentes).
ARANCEL Nº 19) \$ 365.00	 a. Por cada trámite de cambio de domicilio postal realizado por el Registro ante la Dirección de Rentas correspondiente, a petición del interesado. b. Por cada trámite de verificación y actualización impositiva realizado por el Registro ante la Dirección de Rentas correspondiente cuando, mediando un trámite registral, no deba percibirse otro arancel en relación con la situación fiscal del motovehículo.
ARANCEL N° 20) \$ 365.00	Por la solicitud de deuda en concepto de infracciones o multas pendientes de juzgamiento ante el Organismo correspondiente.
ARANCEL Nº 21) \$ 365.00	a. Por la tramitación de la baja impositiva de un motovehículo por cambio de radicación solicitada ante un Registro de otra jurisdicción.
	b. Por la tramitación de la baja impositiva de un motovehículo que diligencie el mismo registro ante quien se solicitó.
ARANCEL Nº 22) \$ 360.00	a. Por inscripción preventiva para Entidades Aseguradoras.
	b. Por inscripción de dominios a favor de un Comerciante Habitualista en la compra venta de motovehículos.
	c. Cuando como consecuencia de la inscripción revocable deba enviarse el legajo al Registro con jurisdicción en el domicilio de la entidad aseguradora, se percibirá un adicional del monto correspondiente al ARANCEL N°4).
ARANCEL N° 23) \$ 360.00	Por inscripción definitiva a favor de Entidades Aseguradoras y su revocación.
ARANCEL N° 24) \$ 700.00	a. Inscripción de los certificantes de firmas habilitados para actuar en ese carácter en las inscripciones de contratos de prenda con registro y sus trámites posteriores, según las normas técnico-registrales.
	b. Inscripción como comerciante habitualista en la compra venta de motovehículos (este párrafo se refiere únicamente a los mencionados en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo VI, Sección 5ª).
ARANCEL N° 25) S/corresponda	Inscripción inicial de motovehículos de fabricación nacional, de hasta 105 cm3 de cilindrada inclusive: el UNO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS por ciento (1,50%) de su valor de mercado. A los efectos de la determinación del valor aludido precedentemente, deberá tenerse en cuenta:
	a. El valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.
	b. Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a. y se tratare de motovehículos nacionales nuevos: el precio del bien

más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente.

c. Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a. o b., deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto sobre los motovehículos (patente, impuesto a la radicación o tributo local de similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de sellos o similar o, en defecto de estas valuaciones, constancia emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad.

El arancel comprenderá en su valor la emisión de UN (1) juego de Placas Metálicas.

En ningún caso el presente arancel podrá ser inferior a Pesos DOS MIL NOVECIENTOS (\$2900.00)

Si el comerciante habitualista interviniente en la venta de la unidad hubiere entregado permiso de circulación y la inscripción inicial se solicitare una vez vencida la vigencia de dicho permiso, se adicionará el recargo del VEINTE por ciento (20%) del presente arancel por cada tres meses de mora, hasta un máximo de cuatro aranceles adicionales.

ARANCEL Nº 26) S/ corresponda.-

Inscripción inicial de motovehículos de fabricación nacional de más de 105 cm3 y hasta 250 cm3 de cilindrada y de motovehículos a propulsión eléctrica: el UNO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS por ciento (1,50%) de su valor de mercado. A los efectos de la determinación del valor aludido precedentemente, deberá tenerse en cuenta:

- a. El valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.
- b. Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a. y se tratare de motovehículos nacionales nuevos: el precio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente.
- c. Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a. o b., deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto sobre los motovehículos (patente, impuesto a la radicación o tributo local de similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de sellos o similar o, en defecto de estas valuaciones, constancia emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad.

El arancel comprenderá en su valor la emisión de UN (1) juego de Placas Metálicas.

En ningún caso el presente arancel podrá ser inferior a Pesos TRES MIL NOVECIENTOS (\$3900.00)

Si el comerciante habitualista interviniente en la venta de la unidad hubiere entregado permiso de circulación y la inscripción inicial se solicitare una vez vencida la vigencia de dicho permiso, se adicionará el recargo del VEINTE por ciento (20%) del presente arancel por cada tres meses de mora, hasta un máximo de cuatro aranceles adicionales.

ARANCEL Nº 27) S/corresponda.-

Transferencia de dominio de motovehículos nacionales de hasta 105 cm3 de cilindrada inclusive, tendrá un costo equivalente el UNO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS por ciento (1,50%) del valor de mercado.

A los fines de la determinación del valor de mercado deberá tenerse en cuenta el valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, o en

su defecto, el valor declarado en la Solicitud Tipo "08". De no poder determinarse ese valor a través de alguna de las alternativas precedentes, deberá percibirse el arancel mínimo que se establece en el presente.

Cuando el transmitente fuere un comerciante habitualista que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97) mediante Solicitud Tipo "08" o mediante Solicitud Tipo "17" abonando el arancel 22), y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitualista, el arancel se reducirá en un DIEZ por ciento (10%).

Si el motovehículo a transferir registrare prenda, el arancel a percibir se incrementará en Pesos CIEN (\$100.00)

En ningún caso este arancel será inferior a Pesos DOS MIL DOSCIENTOS (\$2200.00)

ARANCEL Nº 28) S/corresponda.-

Transferencia de dominio de motovehículos nacionales de más de 105 cm3 y hasta 250 cm3 de cilindrada y de motovehículos a propulsión eléctrica, tendrá un costo equivalente el UNO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS por ciento (1,50%) del valor de mercado.

A los fines de la determinación del valor de mercado deberá tenerse en cuenta el valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, o en su defecto, el valor declarado en la Solicitud Tipo "08". De no poder determinarse ese valor a través de alguna de las alternativas precedentes, deberá percibirse el arancel mínimo que se establece en el presente.

Cuando el transmitente fuere un comerciante habitualista que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97) mediante Solicitud Tipo "08" o mediante Solicitud Tipo "17" abonando el arancel 22), y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitualista, el arancel se reducirá en un DIEZ por ciento (10%).

Si el motovehículo a transferir registrare prenda, el arancel a percibir se incrementará en Pesos CIEN (\$100.00)

En ningún caso este arancel será inferior a Pesos TRES MIL CUATROCIENTOS (\$3400.00)

ARANCEL Nº 29) S/corresponda.-

Transferencia de dominio de motovehículos nacionales de más de 250 cm3 de cilindrada inclusive, tendrá un costo equivalente el UNO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS por ciento (1,50%) del valor de mercado.

A los fines de la determinación del valor de mercado deberá tenerse en cuenta el valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, o en su defecto, el valor declarado en la Solicitud Tipo "08". De no poder determinarse ese valor a través de alguna de las alternativas precedentes, deberá percibirse el arancel mínimo que se establece en el presente.

Cuando el transmitente fuere un comerciante habitualista que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97) mediante Solicitud Tipo "08" o mediante Solicitud Tipo "17" abonando el arancel 22), y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitualista, el arancel se reducirá en un DIEZ por ciento (10%).

Si el motovehículo a transferir registrare prenda, el arancel a percibir se

certificación de firmas que se efectúen en el Formulario "59" ntificación del Mero Presentante, un arancel por firma. cripción inicial de motovehículos importados de hasta 105 cm3 de adrada inclusive: el DOS por ciento (2%) de su valor de mercado. A los ctos de la determinación del valor aludido precedentemente, deberá
idrada inclusive: el DOS por ciento (2%) de su valor de mercado. A los
erse en cuenta: El valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la RECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA OPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido a. y se tratare de motovehículos importados por intermediarios: el cio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de erdo con la factura de venta o documento equivalente. Para el caso de res importados por los propios usuarios: el precio definido para la cación de los derechos de importación, al que se agregarán todos los utos a la importación o con motivo de ella, resultante de la rumentación aduanera. Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido a. o b., deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del uesto sobre los motovehículos (patente, impuesto a la radicación o uto local de similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el anismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del uesto de sellos o similar o, en defecto de estas valuaciones, constancia tida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad. Arancel comprenderá en su valor la emisión de UN (1) juego de Placas rádicas. ningún caso el presente arancel podrá ser inferior a Pesos CUATRO CIEN (\$4100.00) el comerciante habitualista interviniente en la venta de la unidad hubiere regado permiso de circulación y la inscripción inicial se solicitare una vencida la vigencia de dicho permiso, se adicionará el recargo del NTE por ciento (20%) del presente arancel por cada tres meses de
ra, hasta un máximo de cuatro aranceles adicionales. cripción inicial de motovehículos importados de más de 105 cm3 y ta 250 cm3 de cilindrada y de motovehículos a propulsión eléctrica: el S por ciento (2%) de su valor de mercado. A los efectos de la erminación del valor aludido precedentemente, deberá tenerse en enta: El valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la RECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA OPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido a. y se tratare de motovehículos importados por intermediarios: el cio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de erdo con la factura de venta o documento equivalente. Para el caso de nes importados por los propios usuarios: el precio definido para la cación de los derechos de importación, al que se agregarán todos los utos a la importación o con motivo de ella, resultante de la sumentación aduanera. Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido a. o b., deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta

por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto sobre los motovehículos (patente, impuesto a la radicación o tributo local de similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de sellos o similar o, en defecto de estas valuaciones, constancia emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad.

El arancel comprenderá en su valor la emisión de UN (1) juego de Placas Metálicas.

En ningún caso el presente arancel podrá ser inferior a Pesos SEIS MIL NOVECIENTOS (\$6900.00)

Si el comerciante habitualista interviniente en la venta de la unidad hubiere entregado permiso de circulación y la inscripción inicial se solicitare una vez vencida la vigencia de dicho permiso, se adicionará el recargo del VEINTE por ciento (20%) del presente arancel por cada tres meses de mora, hasta un máximo de cuatro aranceles adicionales.

ARANCEL N° 33) S/corresponda.-

Inscripción inicial de motovehículos importados de más de 250 cm3 de cilindrada inclusive: el DOS por ciento (2%) de su valor de mercado. A los efectos de la determinación del valor aludido precedentemente, deberá tenerse en cuenta:

- a. El valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.
- b. Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a. y se tratare de motovehículos importados por intermediarios: el precio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente. Para el caso de bienes importados por los propios usuarios: el precio definido para la aplicación de los derechos de importación, al que se agregarán todos los tributos a la importación o con motivo de ella, resultante de la documentación aduanera.
- c. Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a. o b., deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto sobre los motovehículos (patente, impuesto a la radicación o tributo local de similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de sellos o similar o, en defecto de estas valuaciones, constancia emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad.

El arancel comprenderá en su valor la emisión de UN (1) juego de Placas Metálicas.

En ningún caso el presente arancel podrá ser inferior a Pesos NUEVE MIL CUATROCIENTOS (\$9400.00)

Si el comerciante habitualista interviniente en la venta de la unidad hubiere entregado permiso de circulación y la inscripción inicial se solicitare una vez vencida la vigencia de dicho permiso, se adicionará el recargo del VEINTE por ciento (20%) del presente arancel por cada tres meses de mora, hasta un máximo de cuatro aranceles adicionales.

ARANCEL Nº 34) S/corresponda.-

Transferencia de dominio de motovehículos importados de hasta 105 cm3 de cilindrada inclusive, tendrá un costo equivalente el DOS por ciento (2%) del valor de mercado.

A los fines de la determinación del valor de mercado deberá tenerse en cuenta el valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, o en su defecto, el valor declarado en la Solicitud Tipo "08". De no poder determinarse ese valor a través de alguna de las alternativas precedentes,

deberá percibirse el arancel mínimo que se establece en el presente.

Cuando el transmitente fuere un comerciante habitualista que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97) mediante Solicitud Tipo "08" o mediante Solicitud Tipo "17" abonando el arancel 22), y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitualista, el arancel se reducirá en un DIEZ por ciento (10%).

Si el motovehículo a transferir registrare prenda, el arancel a percibir se incrementará en Pesos CIEN (\$100.00)

En ningún caso este arancel será inferior a Pesos TRES MIL NOVECIENTOS (\$3900.00)

ARANCEL Nº 35) S/corresponda -

Transferencia de dominio de motovehículos importados de más de 105 cm3 y hasta 250 cm3 de cilindrada y de motovehículos a propulsión eléctrica, tendrá un costo equivalente el DOS por ciento (2%) del valor de mercado.

A los fines de la determinación del valor de mercado deberá tenerse en cuenta el valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, o en su defecto, el valor declarado en la Solicitud Tipo "08". De no poder determinarse ese valor a través de alguna de las alternativas precedentes, deberá percibirse el arancel mínimo que se establece en el presente.

Cuando el transmitente fuere un comerciante habitualista que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97) mediante Solicitud Tipo "08" o mediante Solicitud Tipo "17" abonando el arancel 22), y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitualista, el arancel se reducirá en un DIEZ por ciento (10%).

Si el motovehículo a transferir registrare prenda, el arancel a percibir se incrementará en Pesos CIEN (\$100.00)

En ningún caso este arancel será inferior a Pesos SEIS MIL NOVECIENTOS (\$6900.00)

ARANCEL Nº 36) S/corresponda.-

Transferencia de dominio de motovehículos importados de más de 250 cm3 de cilindrada inclusive, tendrá un costo equivalente el DOS por ciento (2%) del valor de mercado.

A los fines de la determinación del valor de mercado deberá tenerse en cuenta el valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, o en su defecto, el valor declarado en la Solicitud Tipo "08". De no poder determinarse ese valor a través de alguna de las alternativas precedentes, deberá percibirse el arancel mínimo que se establece en el presente.

Cuando el transmitente fuere un comerciante habitualista que hubiere inscripto el dominio a su nombre en los términos del artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto Nº 1114/97) mediante Solicitud Tipo "08" o mediante Solicitud Tipo "17" abonando el arancel 22), y siempre que se peticione dentro de los NOVENTA (90) días posteriores contados desde la inscripción a favor del comerciante habitualista, el arancel se reducirá en un DIEZ por ciento (10%).

Si el motovehículo a transferir registrare prenda, el arancel a percibir se incrementará en Pesos CIEN (\$100.00)

En ningún caso este arancel será inferior a Pesos OCHO MIL TRESCIENTOS (\$8300.00)

A D A M O D M O D M	
ARANCEL N° 37) \$ 170.00	a. Anotación de medidas precautorias y su levantamiento.
	b. Anotación de locación o de todo acto que afecte el dominio, posesión o uso del motovehículo no contemplados en esta Resolución.
	c. Confirmación o anulación de la inscripción preventiva de bienes en las Sociedades en Formación (art. 38 de la Ley Nº 19.550).
	d. Condicionamiento de inscripción de dominio.
ARANCEL Nº 38) S/corresponda	a. Inscripción inicial de motovehículos armados fuera de fábrica Pesos CUATRO MIL CIENTO CUARENTA (\$4140.00)
	b. Inscripción inicial de motovehículos subastados Pesos CUATRO MIL CIENTO CUARENTA (\$4140.00)
	c. Inscripción inicial de motovehículos clásicos Pesos SIETE MIL CIENTO CINCUENTA (\$7150.00)
ARANCEL Nº 39) S/corresponda	Inscripción inicial de motovehículos de fabricación nacional, de más de 250 cm3 de cilindrada inclusive: el UNO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS por ciento (1,50%) de su valor de mercado. A los efectos de la determinación del valor aludido precedentemente, deberá tenerse en cuenta: a. El valor que surja de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. b. Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a. y se tratare de motovehículos nacionales nuevos: el precio del bien más los gastos e impuestos resultantes de la operación, de acuerdo con la factura de venta o documento equivalente. c. Cuando no resultare posible determinar el valor conforme lo establecido en a. o b., deberá considerarse en primer término la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto sobre los motovehículos (patente, impuesto a la radicación o tributo local de similar naturaleza), o la valuación dispuesta por el organismo que corresponda, según la jurisdicción, para el pago del impuesto de sellos o similar o, en defecto de estas valuaciones, constancia emitida por alguna compañía de seguros con el valor de la unidad. El arancel comprenderá en su valor la emisión de UN (1) juego de Placas Metálicas. En ningún caso el presente arancel podrá ser inferior a Pesos SIETE MIL SEISCIENTOS (\$7600.00) Si el comerciante habitualista interviniente en la venta de la unidad hubiere entregado permiso de circulación y la inscripción inicial se solicitare una vez vencida la vigencia de dicho permiso, se adicionará el recargo del VEINTE por ciento (20%) del presente arancel por cada tres meses de mora, hasta un máximo de cuatro aranceles adicionales.
ARANCEL Nº 40)	
\$ 2760.00	a. Transferencia de motovehículos subastados
	b. Transferencia de motovehículos armados fuera de fábrica
	c. Transferencia de motovehículos clásicos.
ARANCEL Nº 41) S/corresponda	"Cuando se trate de trámites peticionados por vía electrónica que importen la no concurrencia de los usuarios a la sede del Registro Seccional, el arancel que corresponda abonar se le deberá adicionar el valor de un ARANCEL N° 1)